



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Ciudad Universitaria de Caracas

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, numeral 7 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTADO DE LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** El presente Reglamento tiene como objeto regular, a nivel interno, la prestación del Servicio Comunitario que deberá cumplir el estudiantado de pregrado de la Universidad Central de Venezuela.

**Artículo 2º** A los fines de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por Servicio Comunitario lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, esto es, la actividad que debe desarrollar el estudiantado en las comunidades aplicando los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos, culturales y deportivos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la sociedad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines de bienestar social de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Artículo 3º** La prestación del Servicio Comunitario podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.

**Artículo 4º** El Servicio Comunitario del estudiantado de la Universidad Central de Venezuela deberá orientarse a la interacción con la sociedad para el fomento de la solidaridad y el compromiso con la comunidad, como actuación ética y ciudadana, al enriquecimiento de la actividad de Educación Superior a través del Aprendizaje Servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva, a la integración de las instituciones de Educación Superior con la comunidad; al estímulo para la creación y desarrollo social de la nación para contribuir al progreso integral de la sociedad venezolana.

**Artículo 5º** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, para realizar el Servicio Comunitario, los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela deben haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

**Artículo 6º** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses y no mayor de un (1) año.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO ESTUDIANTIL**  
**EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**Artículo 7º** La organización, planificación y dirección del Servicio Comunitario del estudiantado de la UCV es competencia de los Consejos de Facultad en concordancia con las políticas institucionales, las cuales serán ejecutadas por las instancias académicas correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**Artículo 8º** El Servicio Comunitario estará estructurado por dos programas integrados:

1. Un programa de inducción.
2. Un programa de prácticas comunitarias.

**Artículo 9º** En concordancia con el artículo 12 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, la Universidad Central de Venezuela, a través del Vicerrectorado Académico, dirigirá el Programa de Inducción conjuntamente con la Dirección de Extensión y las respectivas Facultades.

**Artículo 10.** El Programa de Prácticas Comunitarias será ejecutado por las diferentes Facultades por intermedio de sus instancias académicas.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS TUTORES DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**Artículo 11.** Para realizar el Servicio Comunitario, el o la estudiante deberá inscribir la actividad en un proyecto a cargo de un asesor o tutor académico, asignado por la instancia académica correspondiente, quien verificará el cumplimiento de la actividad.

De igual manera, el estudiante tendrá asignado un supervisor en la institución o comunidad donde preste su Servicio Comunitario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La tutoría académica y la supervisión se podrán realizar por la misma persona, dependiendo de sus características profesionales para atender el programa o proyecto en desarrollo.

**Artículo 12.** Son funciones del asesor o tutor académico:

1. Asistir al estudiante en todo lo concerniente al programa de Servicio Comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con la institución receptora del servicio y la instancia académica correspondiente, los detalles del plan de trabajo del Servicio Comunitario.

3. Informar por escrito al Coordinador del Proyecto, cuando le sea requerido o al finalizar el trabajo de cada grupo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.
4. Elaborar los lineamientos académicos que se seguirán durante la realización del Servicio Comunitario.
5. Reunirse con el estudiante, con la frecuencia que demande el programa que coordine, a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa de sus actividades de servicio social.
6. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.
7. Revisar y avalar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo.
8. Llevar un registro sistematizado de cada tutorado para efectos de control administrativo de cada estudiante.

## **CAPÍTULO IV**

### **VALIDEZ Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**Artículo 13.** El Servicio Comunitario se considerará válido si el estudiante cumple y aprueba el programa previamente elaborado, incluyendo la presentación del informe final.

**Artículo 14.** Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa.

**Artículo 15.** Las instancias académicas correspondientes, en acción conjunta con los tutores académicos, elaborarán los criterios de evaluación del Servicio Comunitario en correspondencia con los proyectos desarrollados.

**Artículo 16.** La Universidad a través de los Consejos de Facultad, podrá reconocer de manera especial al estudiante que se haya distinguido en la prestación del Servicio Comunitario por el efecto de sus aportes en la calidad de vida de la comunidad. Las Facultades normarán el procedimiento para entregar dichos reconocimientos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**Artículo 17.** El estudiante prestador del Servicio Comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtención de información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la UCV para el Servicio Comunitario.
2. Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario.
4. Trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
5. Realización de las actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de su carrera.
6. Recepción de la constancia de culminación del servicio comunitario, emitida por la instancia académica correspondiente.

